



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Valledupar, dos (2) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL (ACUMULADO)
DTE. ACUMULADO: HILDA HERMINIA BERARDINELLI GONZÁLEZ
DTE. OMAR ANTONIO GELLES SUÁREZ
DDO. MARÍA TERNERA DE QUINTERO
RAD. No. [20 001 31 03 001 2020 00132 00](#)
*LINK TRANSITORIO – PROCESO CON RESERVA.

Del pagaré No. 80850657, acompañado a la demanda, se determina a cargo de MARÍA TERNERA DE QUINTERO C.C. 42.496.438, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de HILDA HERMINIA BERARDINELLI GONZÁLEZ C.C. 56.075.046 y con el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de la matrícula **No. 190-161060** se encuentra que el deudor figura como titular inscrito del derecho de dominio sobre el inmueble hipotecado a través de Escritura Pública No. 1492 del 2 de agosto del 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, cuya primera copia que presta mérito ejecutivo también se aporta, cuyo embargo se decretará en auto separado.

En tal virtud, y habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422, 424, 430, 431, 462 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago **acumulada** por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía contra MARÍA TERNERA DE QUINTERO C.C. 42.496.438, y a favor de HILDA HERMINIA BERARDINELLI GONZÁLEZ C.C. 56.075.046, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$330.000.000) como saldo insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 80850657.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios causados, a la tasa pactada entre las partes, sin exceder el máximo permitido.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Ordénese a la parte ejecutada que pague al acreedor el importe las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS MARIO LEA TORRES T.P.224.645, en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DOTO: L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULTA VEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 67 el día 13- nov - 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

S.C.P.C.
OF. 121

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”